Año de 1934 Miércoles 11 de Abril Núm. 45

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

Las Instituciones de Beneficencia particular han sido y son objeto de la atención y del estudio del Gobierno, como lo prueban los Decretos de 25 de Mayo de 1931 y de 23 de Agosto de 1932, dictados en armonía con las necesidades existentes en su fecha; la nueva orientación que como resultado práctico de sus aplicaciones ha de darse a la Beneficencia particular y la mayor amplitud en su desarrollo, precisa una nueva disposición respecto a las Juntas provinciales de Beneficencia, que son el órgano intermedio entre dichas Instituciones y el Protectorado que ejerce el Gobierno, para dotarlas de los elementos indispensables al cumplimiento de sus nuevos fines. Es preciso hacer la coordinación de Instituciones similares y aunar sus fines entre sí y con la asistencia pública, para que los esfuerzos no resulten estériles; es igualmente conveque el fin benéfico que se persigue no sólo por las Instituciones particulares, sino por otras de carácter municipal y provincial, tengan también un enlace que por ser armónico redunde en provecho de las clases necesitadas de los beneficios para que han sido creadas todas las Instituciones, no obstante el relieve jurídico y social ganado.

Hay otro elemento que no ha sido incluido hasta ahora como tal en las Juntas provinciales de Beneficencia y sólo ha formado parte en ellas accidentalmente por razón de algún cargo que es el elemento femenino. Muchas fundaciones han sido creadas por mujeres y llevan los nombres de sus fundadoras. La asistencia pública que se añade al fin benéfico es otra razón que aconseja la conveniencia de que sean mujeres algunos de los miembros de las Juntas, para que con sus iniciativas y su espíritu coadyuven al desenvolvimiento de los fines perseguidos en pro de los enfermos, desvalidos y, sobre todo, de la infancia, siempre necesitada de esta cooperación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Juntas provinciales de Beneficencia se compondrán del Gobernador civil, como Presidente; del Abogado del Estado de mayor categoría de la localidad, de un representante de la Comisión gestora provincial, de un Concejal del Ayuntamiente de la capital, de tres Vocales nombrados por el Gobernador y de cinco de libre elección del Protectorado, debiendo tenerse en cuenta para las designaciones de estos Vocales la cooperación de la mujer.

Artículo 2.° La Junta así compuesta formará el Pleno de la misma, quien designará de su seno el Vicepresidente, que actuará en suplencia del Presidente.

Artículo 3.° Las Juntas se subdividirán en tres Comisiones, que se formarán con el Vocal Abogado del Estado, con los tres Vocales de designación del Gobernador y con los cinco de libre elección del Protectorado.

Estas Comisiones serán: una jurídica, y de ella formará parte el Abogado del Estado; otra económico-administrativa y otra de beneficencia y asistencia social, constando cada una de dichas Comisiones de tres Vocales.

Artículo 4.° Estas Comisiones serán presididas por uno de los Vocales designados por el Pleno.

Artículo 5.° La Comisión jurídica examinará y propondrá todo lo relativo al aspecto jurídico y legal en que haya de intervenir la Junta provincial.

La Comisión económico-administrativa será la encargada de examinar y dictaminar los presupuestos y cuentas de las Fundaciones antes de elevarlas para su aprobación a la Dirección.

La Comisión de Beneficencia y Asistencia pública será la encargada de examinar todo lo relativo a la clasificación y censo de desvalidos, control sobre la asistencia a los mismos y ficheros de estadísticas encomendados a tal fin.

Artículo 6.° Las propuestas, dictámenes y estudios que elaboren cada una de dichas Comisiones seráu elevados al Pleno de la Junta provincial, que estará integrado por todos los Vocales de las Comisiones anteriormente citadas, por los representantes de la Comisión gestora provincial y del Ayuntamiento de la Capital, por el Vicepresidente y por el Gobernador civil, Presidente de la Junta.

Para que las Comisiones y el Pleno de la Junta deliberen bastará la concurrencia de la mitad más uno de los miembros que la compongan.

Artículo 7.° Los cargos de Vocales serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 8.° Actuará de Secretario en las Juntas provinciales y en las Comisiones en que las mismas se subdividen el Secretario Administrador de la Corporación.

Artículo 9.° En todo lo demás y en cuanto no se oponga al contenido de este decreto continuará en vigor el artículo 5.° de la instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899.

Dado en Madrid a seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

(*Gaceta* del 8 de Abril).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 14, 15 y 16 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones.

Madrid, 7 de Abril de 1934. — Alejandro Lerroux.

Señor Ministro de... Señores...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Madrid, 7 de Abril de 1934. — Alejandro Lerroux.

Señor Ministro de... Señores...

(*Gaceta* del 8 de Abril).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Casla (Segovia), D. Mateo Esteban Hernando, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Sigueruelo abonará mensualmente 6,08 pesetas.

El ídem de Casla, 56,42 ídem.

El Ayuntamiento de Casla recaudará del de Sigueruelo la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada la pensión a que tiene derecho.

Madrid, 3 de Abril de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(*Gaceta* del 7 de Abril).

917

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Ordenado por los Ministerios de Instrucción Pública y de Hacienda en decreto de 23 de Diciembre de 1931 y Orden de 23 de Septiembre de 1932 respectivamente, así como disposiciones posteriores que puntualizan los recursos económicos que deben ponerse a disposición de los Patronatos que actualmente rigen y administran las Escuelas Elementales de Trabajo, que todos los Ayuntamientos han de contribuir como mínimum a razón de 0,20 pesetas por habitante y con el fin de evitar la honda perturbación y los perjuicios irreparables que su incumplimiento produciría a dicha Institución del Trabajo, tan difundida en to-

dos los paises de estructuración política moderna y democrática, llamo la atención de todos los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que a la mayor brevedad posible, aporten la cantidad que les corresponde, evitándome con ello el tomar medidas encaminadas a que no queden incumplidas dichas disposiciones.

Segovia, 9 de Abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

887

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 3 de Abril de 1934

En la ciudad de Segovia, a tres de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Mariano Cristóbal, D. Mauricio Escudero, D. Demetrio Hoyos y D. Santos Albertos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales. — Cuéllar a Membibre. — Hallándose terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 21,350 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz; la Comisión acuerda que se proceda a su recepción, designando a ese efecto al Sr. Presidente de la Corporación don Felipe de la Torre Arocena, para que la lleve a cabo en unión del Sr. Ingeniero Director de Vi s y Obras provinciales.

Idem.—Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco. — Remitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales el proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco, importante 23.323,43 pesetas, cuyas obras habrán de ejecutarse por subasta, con cargo a los fondos de la subvención del Estado para conservación de caminos vecinales, en el plazo de seis meses; la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto, que pase a la Intervención de fondos para que informe si en el presupuesto vigente existe crédito para el abono de las obras que se ejecuten durante el año actual y que en caso afirmativo se redacte por la Secretaría el pliego de condiciones económico-administrativas que haya de regir en la subasta de esas obras.

Caminos y carreteras.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por los interesados y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y obras provinciales, la Comisión Gestora acuerda conceder a don Angel de Alvaro Arnanz la prórroga de un mes para terminar las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas; a don Victoriano Gómez Blanco, otra prórroga de un mes para terminar las obras de reparación del firme de los kilómetros 12,500 al 18 de la carretera provincial de Pinillos de Polendos a Sanchidrián, y a don Dionisio Rincón otra prórroga de dos meses para que termine las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar; siendo de aplicación a estas tres prórrogas lo dispuesto en el decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Viveros provinciales.—Riaza.—Leída una comunicación de la Alcaldía del Ayuntamiento de Riaza, a la que acompaña instancia solicitando sean concedidas a la Coporación municipal 300 a 400 plantas de árboles de chopo del vivero que posee la Diputación en dicha villa; la Comisión Gestora, de conformidad con lo informado por la Sección de Vias y Obras provinciales, acuerda conceder al Ayuntamiento de Riaza 350 plantas de árbol de la clase de chopo de las que existén en el vivero del mismo pueblo.

Instalaciones eléctricas. — Arroyo de Cuéllar, Sanchonuño y Campo de Cuéllar.—Remitido a informe de la Diputación Provincial por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el expediente y proyecto incoados por don Felipe Suárez, vecino de Cuéllar, solicitando autorización para establecer una linea eléctrica en alta tensión con destino al suministro de flúido para alumbrado y otros usos industriales de los pueblos de Arroyo de Cuéllar, Sanchonuño y Campo de Cuéllar; y considerando que en la tramitación del expediente y proyecto referidos se han cumplido todos los requisitos exigidos en el reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por real decreto de 27 de Marzo de 1919, y que la concesión de la autorización que se pretende supone un gran beneficio para los pueblos a que afecta; la Comisión acuerda devolver dichos documentos a la Jefatura de Obras Públicas, informándola que procede conceder a don Felipe Suárez la autorización que pretende con sujeción a la cláusulas señaladas en su dictamen por el Sr. Ingeniero encargado de la confrotación del proyecto.

Beneficencia provincial.—Navares de las Cuevas.—Leída una comunicación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, suplicando el ingreso, con carácter provisional, en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, del niño Saturnino Redondo Onrubia, de 6 años de edad, natural de dicho pueblo, en atención a que los padres del mismo, Rosendo Redondo y Vicenta Onrubia, se han visto precisados a abandonarle, el primero por encontrarse preso en la prisión del partido de Sepúlveda y la madre por hallarse recogida en el Hospital de la Misericordia de Segovia; y visto lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de proteción a la infancia de 23 de Julio de 1903, la Comisión Gestora acuerda el inmediato ingreso de dicho niño en los indicados Establecimientos, en los que permanecerá hasta que sus padres puedan hacerse cargo de él.

Banda de música.—Segovia.—Solicitado por el Sr. Director del Hospital de la Misericordia de esta Ciudad se le conceda la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que amenice el día 8 del actual el acto de dar la comunión pascual a los enfermos de dicho Establecimiento benéfico, la Comisión Gestora acuerda acceder a lo solicitado.

Bienes provinciales.—Zamarramala.—Leída una intancia suscrita por el vecino de Segovia don Eduardo González, en solicitud de que de ser cierto el deseo de la Diputación de enajenar unas fincas rústicas que posee en término municipal de Zamarramala, entre en negociaciones con el peticionario para llegar a un acuerdo en dicha compraventa, la Comisión Gestora acuerda manifestar a dicho interesado que la Diputación no ha pensado en enajenar los citados terrenos, por lo que no es posible acceder a su pretensión, e indicarle que en el caso de que se intentara la venta de las fincas, habría que verificarlo por medio de subasta pública.

Contabilidad provincial.--Salamanca. — Dada lectura de una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Salamanca, trasladando acuerdo adoptado por la Comisión Gestora de dicha Corporación, en el que se invita a esta Diputación Provincial a que interese del Ministerio de la Gobernación sea variada la forma de distribuir el importe de los recargos provinciales del 20 por 100 sobre derechos reales y el 10 por 100 del timbre, concedidos a las Diputaciones por los artículos 238 y 241 del estatuto provincial, por cuyos recargos se viene abonando una cantidad fija todos los años, y cuya variación puede hacerse bien liquidando con arreglo a los ingresos que por ese concepto tenga el Estado si continúan incorporados los recargos a las cuotas de los tributos o restableciendo los recargos provinciales y haciendo la liquidación con arreglo a lo que produzcan, la Comisión Gestora, entendiendo como la de Salamanca que la actual forma de cesión establecida puede ser perjudicial, por cuanto anula el incremento que es de esperar en el desenvolvimiento normal de dichos tributos, acuerda formular al Ministerio de la Gobernación una petición idéntica a la enviada por la Diputación de Salamanca y comunicar a ésta que la de Segovia está dispuesta a participar en cuantas gestiones se estimen precisas para conseguir el fin propuesto.

Idem.—Capital. — Presentadas en esta Diputación para su cobro las siguientes facturas:

Una de D. Mauro Lozano, importante 81,25 pesetas, por material de escritorio facilitado para la Junta provincial del censo electoral.

Otra factura de D. Segundo Alonso importante 553,80 pesetas, por 852 arrobas de leña de pino para la calefacción de las dependencias del palacio provincial.

Y considerando que en los capítulos 1.º y 6.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Distribución de fondos. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, presentada por el señor Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial.

Precios medios.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el siguiente estado de precios medios que ha de servir de base para los suministros que se hayan hecho a las distintas unidades del Ejército durante el pasado mes de Marzo:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,3[illegible]
Id. de cebada 4 íd............	1,54
Id. de paja 6 íd...............	0,31
Litro de aceite..................	2,0[illegible]
Id. de petróleo......	0,9[illegible]
Kilogramo de carbón.............	0,2[illegible]
Id. de leña..................	0,10

Cédulas personales.—Palazuelos de Eresma.—Examinado el padrón de impuesto de cédulas personales formado para el año actual por el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar el padrón de referencia en la forma en que ha sido presentada, devolviendo su copia al indicado Ayuntamiento de Palazuelos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta del informe y estadisticas de clases de cédulas personales en esta provincia en relación con el año anterior de 1933 para dar cumplimiento al decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 de Marzo último, por el que se bonifican las clases 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª de la tarifa primera y se ordena se comunique la cantidad a que esa bonificación ascienda, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

La Comisión por unanimidad acuerda aprobar dichas estadísticas e informe y que se comunique a dicho Centro que la baja probable a que esas bonificaciones ascienden, es de 15.327 pesetas, cuya fórmula de compensación (que además se considera equitativo hacerlo) es graduando las clases 9.ª y 8.ª de la tarifa primera y las 12.ª a la 1.ª ambas inclusive, de la tarifa 2.ª por el orden inverso y en la proporción que respecto de cada una consta en el referido expediente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. — El Presidente, Felipe de laTorre Arocena.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

919

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por D. Faustino de Santos Arribas, como concesionario de la central eléctrica emplazada en el término municipal de Torre Val de San Pedro, en el molino denominado «Castellanos» y de las líneas que suministran energía eléctrica a los pueblos de Torre Val de San Pedro, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones y Prádena, solicitando autorización para modificar las tarifas de venta de energía eléctrica que aplica en la actualidad.

Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletín Oficial de la provincia del día 16 de Marzo de 1934, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades que no presentasen reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Resultando que por hacer constar en la instancia presentada por don Faustino de Santos Arribas en 24 de Febrero de 1934, que la modificación de tarifas afecta a los pueblos de Torre Val de San Pedro, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones y Prádena, debe conceder la autorización que se solicita el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente, y lógicamente así debe ser, porque ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar, en un momento determinado, la energía que necesiten dichas lámparas o receptores, debe satisfacer aquél, por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización, etc., de las instalaciones que el concesionario del servicio viene obligado a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a D. Faustino de Santos Arribas, como suministrador de flúido eléctrico a los pueblos de Torre Val de San Pedro, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Arcones y Prádena, la autorización para establecer las tarifas que a continuación se consignan:

Tarifa a tanto alzado

Se respetan los precios cobrados actualmente y que son los siguientes:

	Pesetas al mes
Lámpara fija de 10 vatios....	1,93
» » de 25 »	2,90
» conmutada de 10 »	2,30
» » de 25 »	3,16

Tarifa por contador

Para contadores cuya capacidad sea de 1,5 amperios

	Pesetas
El primer kilovatio o fracción.	2,25
Los siguientes a............	0,80

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

	Pesetas
El primer kilovatio o fracción.	3,00
Los siguientes a............	0,80

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el articulo 84 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercitar los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable el concesionario de que las instalaciones receptoras reúnan las condiciones reglamentarias, si aquellas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. No se podrán poner en vigor las nuevas tarifas, hasta que por personal técnico de la Jefatura de Industria se compruebe el cumplimiento de lo ordenado en el informe emitido por esta Jefatura y aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil en fecha 24 de Enero de 1931.

F. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

G. El concesionario presentará en la Jefatura de Industria de la provincia, modelo de la póliza o convenio de suministro redactado de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento del acuerdo tomado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 10 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

918

En virtud del expediente incoado en esta Jefatura con motivo de la solicitud formulada por don Doroteo de Frutos Gila, en demanda de autorización para implantar en las tarifas de suministro de energía eléctrica a los pueblos de Vegas de Matute, Navas de San Antonio, Zarzuela del Monte, Monterrubio, Lastras del Pozo, Marugán, Guijasalvas y Valdeprados, la modalidad de suministro por contador.

Teniendo presente que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, de conformidad con el informe y propuesta formulada por la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Desestimar la solicitud formulada por don Doroteo de Frutos Gila, toda vez que el peticionario no ajusta su petición a lo dispuesto en los artículos 48 y 83 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y no mostrar conformidad a los límites fijados en el informe de la Jefatura de industria.

Lo que en cumplimiento de la resolución tomada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 7 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

911

MARAZOLEJA

Formuladas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días al de que durante el mismo y los ocho hábiles siguientes, puedan ser examinadas dichas cuentas por los habitantes del término municipal que lo crean oportuno, y formular por escrito contra las mismas, los reparos y observaciones que estimen convenientes, segun dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Marazoleja, 6 de Abril de 1934.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

907

Terminado que ha sido el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario de quince días, durante los cuales y tres más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que creyeran justas, que se presentarán por escrito y acompañadas de los documentos justificativos de la misma; y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Marazoleja 6 de Abril de 1934.—El Alcalde, Germán S. Frutos.

908

SANTA MARIA DE RIAZA

Fijadas y provisionalmente aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María de Riaza, a 6 de Abril de 1934.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

906

VILLAVERDE DE MONTEJO

Hecho por la Comisión designada al efecto, el justiprecio de los terrenos expropiados de fincas particulares al construir el camino vecinal de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de

esta Corporación, el expediente instruido al efecto por un plazo de diez días, a contar desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual, pueden examinarle libremente los propietarios en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se entenderá de que todo aquel que no haya hecho reclamación se muestra conforme con lo hecho por la Comisión, y no le será atendida ninguna que intentare hacer después, por justa que sea.

Villaverde de Montejo, 2 de Abril de 1934.—El Alcalde, Hilario Mayor.

905

AYLLON

Habiendo sido fijadas y provisionalmente aprobadas por este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado año de 1933, quedan expuestas al público durante el plazo de quince dias en la Secretaría de la Corporación, pudiendo dentro de ese plazo ser examinadas por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ayllón, 6 de Abril de 1934. --El Alcalde, Francisco Olivares.

916

VALVIEJA

CONVOCATORIA

Don Justo de Pablo Martín, Presidente de los vocales natos da la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce del dia veintidós del actual, en el local de la Casa Consistorial de este pueblo.

Constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoràl de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valvieja, a 7 de Abril de 1934. —El Presidente, Justo de Pablo.

Juntas municipales del Censo electoral

En cumplimiento del articulo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual, los locales que respecto de cada Sección o Colegio se relacionan, las Juntas de los pueblos que se expresan a continuación:

Encinillas. — Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Perorrubio.—Sección única. Colegio electoral: Escuela nacional mixta.

Espirdo.—Sección única. Colegio electoral: la Escuela nacional de Espirdo.

914

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hágo saber: Qué ante este Tribunal y por el Letrado Don Antonio Sanz Gilsanz, en nombre y representación de Don Agustín de Frías Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Cantalejo, se ha iniciado recurso contencioso-adminitrativo contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo provincial de fecha veintisiete de Octubre último, por el que se desestimó la reclamación formulada a nombre de dicho Sr. Frías contra resolución de la Administración de Rentas públicas de la Delegacion de Hacienda, recaída en expediente instruído al recurrente como revendedor de fluido eléctrico.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

912

MADRID.—NUMERO 21

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 21, de esta Capital, en providencia dictada en el día de hoy en el ramo separado de prevención de ab intestato por fallecimiento de D.ª Elvira Gómez del Pozo, de sesenta y seis años de edad, natural de Segovia, hija de D. Miguel y D.ª María, de estado viuda de D. Basilio Penche Cardeñoso, hoy declaración de herederos de la misma, en los cuales ha comparecido D. Arcadio Gómez Tomás, solicitando la declaración de herederos a favor del mismo y de doña Elvira Gómez Tomás, sobrinos de la causante y a favor de los menores D. Santiago y D. Manuel Castillo, en representación de su madre doña Maria Gómez Tomás, sobrina de aquélla, se anuncia la muerte sin testar de la finada y el nombre y grado de parentesco de los que solicitan su herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del plazo de treinta dias; apercibidos de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de Marzo de 1934.—El Secretario, Luis de Miguel.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Angel Villar y Madrueño.

904

Agencia ejecutiva de la zona de Santa María de Nieva

Don Eugenio Alvarez González, Agente ejecutivo de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en esta oficina por débitos de contribución industrial (una becerrada) correspondientes al año de 1932, contra don Rafael Núñez Somoza, ha sido declarado responsable subsidiario el propietario de la Plaza de Toros de esta villa, y en providencia de este día he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 154 del estatuto de recaudación vigente, requerir a dicho propietario, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se les hace saber que se insertará en dicho Boletín por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso la de la firma para otorgamiento de escritura los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios.

Santa María de Nieva a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Agente ejecutivo, Engenio Alvarez González.

913

Academia de Artillería e Ingenieros

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día 12 del corriente mes, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquel a quien se adjudique dicho semoviente.

Segovia, 3 de Abril de 1934. —El Comandante Jefe del detall, Azuela.

Central eléctrica «Molino de Hornos»

Tarifas vigentes que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, se ponen en conocimiento del público:

Tarifa de alumbrado

				Pesetas
1	lámpara fija	de 15	vatios...	2,5
2	íd.	íd. de 15	íd. ...	4,5
3	íd.	íd. de 15	íd. ...	6,00
4	íd.	íd. de 15	íd. ...	8,00
5	íd.	íd. de 15	íd. ...	10,00
6	íd.	íd. de 15	íd. ...	12,00
7	íd.	íd. de 15	íd. ...	14,00
8	íd.	íd. de 15	íd. ...	16,00
9	íd.	íd. de 15	íd. ...	18,00
10	íd.	íd. de 15	íd. ...	20,00

Segovia, 13 de Febrero de 1934.—Clemente Mazariegos.

Bolsa de la propiedad española

FUNDADA EN 1920

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS CON GARANTÍA DE FINCAS

Amortizables en 20 años

Interes anual: el 6 por 100

Oficinas: Baños Nuevos, 12.—BARCELONA

(Se solicitan Agentes con sueldo fijo y comisión)

IMPRENTA PROVINCIAL